



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Modifícase el artículo 17º de la Ley Provincial N° 9.996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales será abierto y público, debiendo asegurarse en la reglamentación una adecuada publicidad de la convocatoria.

La evaluación de los inscriptos será calificada con un máximo de hasta cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Antecedentes: hasta treinta (30) puntos.
- b) Oposición: hasta cincuenta (50) puntos; de los cuales corresponderán: hasta treinta (30) puntos a la primera etapa y hasta veinte (20) puntos a la segunda etapa.
- c) Entrevista personal: hasta veinte (20) puntos.

Al momento de inscribirse, los postulantes acompañarán un certificado que acredite su aptitud psicofísica para el desempeño del cargo que concursen, debiendo garantizar el Consejo que todos los postulantes sean evaluados por los mismos profesionales. Asimismo, deberán informar acabadamente sobre su patrimonio, mediante Declaración Jurada, que se remitirá a la



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Administradora Tributaria de Entre Ríos, o al organismo que en su futuro la reemplace, a los fines de su cotejo. A tal efecto, se deberá llevar adelante una investigación integral del patrimonio de cada postulante, pudiendo solicitarse informes a otras reparticiones nacionales, provinciales o municipales, en caso de ser necesario.”

Artículo 2º - Modifícase el artículo 22º de la Ley Provincial N° 9.996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Desarrollo de la Prueba de oposición. La prueba de oposición será idéntica para todos los postulantes y versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir. Constará de dos etapas, ambas orales y públicas, salvo para los restantes concursantes, transmitidas por internet en vivo, a través de la página web del Consejo de la Magistratura.

La primera consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte, fundamente y explique la resolución, sentencia, dictamen, requerimiento o recurso, como debería hacerlo estando en el ejercicio del cargo para el que se postula.

Los casos serán elaborados por el Jurado, a razón de uno por cada integrante. Sólo se admitirán casos reales que tengan sentencia firme dictada con una antelación de, al menos, tres años.

Se evaluará tanto la formación teórica como la capacitación práctica.

La segunda etapa consistirá en la evaluación a los postulantes de acuerdo a un temario que será redactado en común por los integrantes del jurado y



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

será entregado cuarenta y ocho horas antes a los postulantes. El jurado interrogará sobre el mismo en forma libre. El jurado deberá mantener el equilibrio de la prueba entre todos los postulantes.

La calificación final de la prueba de oposición se distribuirá de la siguiente manera: a) primera etapa, hasta treinta (30) puntos; y b) segunda etapa, hasta veinte (20) puntos.”

Artículo 3º - Modifícase el artículo 24º de la Ley Provincial N° 9.996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Entrevista personal. Luego de fijado el puntaje por los antecedentes y por la oposición, el Consejo convocará para la realización de la entrevista personal a los seis concursantes que hubiesen obtenido mayor puntaje en antecedentes y oposición. La entrevista será pública, excepto para el resto de los concursantes, deberá ser transmitida por internet en vivo, a través de la página web del Consejo de la Magistratura, y tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre temas básicos de la interpretación de la Constitución nacional y provincial en materia de acciones y procedimientos constitucionales, y control de legalidad supranacional y de derechos humanos. Serán valorados asimismo sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Queda prohibido el interrogatorio sobre la eventual adhesión del postulante a un partido político; pedir opiniones acerca de jueces u obligarlo a prejuzgar.

En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que mereciesen todos los aspirantes o alguno de ellos, la calificación se efectuará promediando las puntuaciones que cada miembro del Consejo hubiese realizado respecto de cada uno de los concursantes. La decisión del Consejo en este punto no será susceptible de impugnación.”

Artículo 4º - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo efectuar una serie de modificaciones a la Ley Provincial N° 9.996 que regula el funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos y el procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales.

El objetivo central es adecuar la normativa vigente al nuevo paradigma que se encuentra actualmente en discusión en la órbita de la Justicia Federal, atendiendo básicamente a tres cuestiones: las falencias que presenta el sistema de exámenes escritos, la importancia de transmitir las evaluaciones y entrevistas en vivo, y la necesidad de dar intervención a los organismos correspondientes para conocer verdaderamente la conformación del patrimonio de los postulantes.

Sobre el primer punto, se debe decir que existen sobradas experiencias que dan cuenta de las fallas que existen en la instrumentación del examen de oposición a través de evaluaciones escritas, debido a diferentes cuestiones, lo que sumado al fuerte impulso que viene teniendo la oralidad en el ámbito judicial, tornan a la evaluación oral en la mejor alternativa para hacer frente a esta problemática.

Por otro lado, resulta fundamental que se garantice la transparencia de las evaluaciones y las entrevistas, transmitiéndolas en vivo a través de internet para todo aquel ciudadano que tenga interés en seguir su desarrollo en tiempo real.

Finalmente, es oportuno establecer mecanismos para que la Administradora Tributaria de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro la reemplace, intervenga en la selección de los magistrados, investigando su patrimonio al momento de formalizar su intención de acceder a la magistratura.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

No se puede soslayar que la sociedad reclama hoy, más que nunca, que los representantes del pueblo sigan trabajando para mejorar la calidad institucional, y este proyecto tiene como objeto avanzar en ese sentido.

De esto modo, hay que decir que se asiste a la oportunidad histórica de posicionarnos como una provincia pionera en la materia, fortaleciendo el sistema republicano y bregando por una mayor transparencia de los asuntos públicos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.